



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 6 Anexos: 0  
Proc. # 7015285 Radicado # 2026EE140831 Fecha: 2026-07-03  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

**Referencia:** Respuesta al radicado 2026ER120219 del 09 de junio de 2026 – Solicitud visita de técnica.

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

*“(…) DENUNCIA FORMAL POR CONTAMINACION AUDITIVA (HIDROLAVADORES Y MOTORES) E INVASION DEL ESPACIO PUBLICO POR NEGOCIO DE LAVADO Y PRUEBA DE MOTOCICLETAS (…)”.*

Al respecto, esta secretaría se permite dar respuesta conforme a las competencias de cada dependencia:

**Por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual - SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.**

En atención al radicado de la referencia, en la cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental asociada al uso constante de máquinas de alta presión (hidrolavadoras) para lavar las motocicletas, en el establecimiento ubicado en la dirección **CR 100 No. 71 B – 15**, en la localidad de Engativá; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa:

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para el establecimiento ubicado en la **CR 100 No. 71 B – 15** de la localidad de Engativá.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Sectorial 646 de 2025<sup>1</sup>, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), **siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente** de acuerdo a las disposiciones ambientales del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup> y la Resolución 0627 de 2006<sup>3</sup>, y en caso de violación a las disposiciones Ambientales

<sup>1</sup> **Decreto 646 de 2025** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

<sup>2</sup> **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

<sup>3</sup> **Resolución 0627 de 2006** “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”



contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009<sup>4</sup> (Modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024<sup>5</sup>).

Ahora bien, se precisa que su solicitud será atendida de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio ambiental de esta entidad, específicamente en la matriz aire - emisión de ruido, durante el **tercer trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>6</sup>, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada<sup>7</sup> para la atención de las 19 localidades urbanas del distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes entidades del distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en su petición indica “(...) **SEGUNDO, AL TRÁNSITO Y ACELERACIÓN CONTINUA DE LOS MOTORES A ALTA VELOCIDAD ALREDEDOR DE LA CUADRA (...)**”, se precisa que en los artículos 10° y 11° de la precitada Resolución 0627 de 2006, se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas, sin embargo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, **no se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco, definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas**, por lo cual, a la fecha no existe una regulación específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido por fuentes móviles y su respectiva operación (*uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros*). Así las cosas, esta Secretaría, como Autoridad Ambiental en el Distrito, no cuenta con las competencias técnicas ni jurídicas para evaluar la problemática expuesta.

De igual manera, es necesario precisar que, esta Secretaría carece de competencia para atender esta parte del requerimiento, dado que **el ruido es generado en espacio público**; por lo tanto, no es susceptible de evaluación por esta Entidad, siendo una problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** (orden público), que es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías

<sup>4</sup> **Ley 1333 de 2009** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

<sup>5</sup> **Ley 2387 de 2024** “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> Artículo 15. **Ley 962 de 2005: Derecho de turno.** Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley.

<sup>7</sup> Las actividades que realiza esta entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.



Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021<sup>8</sup>.

Por consiguiente, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de estaciones de policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo que, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 4115732026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno y, a su vez, a la Alcaldía Local de Engativá, para que desde sus competencias adelanten las acciones que correspondan. No obstante, se remite copia de la presente respuesta a dicha Alcaldía para su conocimiento y fines pertinentes.

Por otra parte, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>9</sup>, se corre traslado a la Estación de Policía con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

### **Por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico – SRH de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.**

Respecto a la problemática planteada, se establece que conforme a las competencias asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico, establecidas en artículo 23 del Decreto 646 del 2025 y en desarrollo de las funciones misionales ejecutadas a través del Grupo de Control a Alcantarillado, orientadas a la realización de visitas técnicas de inspección, control y vigilancia sobre los vertimientos y las posibles afectaciones al recurso hídrico asociadas a descargas hacia la red pública de alcantarillado, con el propósito de verificar el cumplimiento del marco normativo aplicable, se informa que el día 30 de junio de 2026 se realizó desplazamiento al lugar en mención, evidenciando lo siguiente:

En el predio ubicado en la nomenclatura urbana KR 100 71B 15 de la localidad de Engativá opera el establecimiento comercial identificado como MOTO FLASH JJ S.A.S. (Fotografía 1 y 2), que según lo informado en visita por el usuario inicio actividades el día 15 de junio de 2026.

<sup>8</sup> Ley 2116 de 2021 "Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"

<sup>9</sup> Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

**Fotografía 1. Fachada del predio**



Fuente: Tomada en visita el día 30/06/2026

**Fotografía 2. Nomenclatura urbana KR 100 71B 15**



Fuente: Tomada en visita el día 30/06/2026

El establecimiento comercial realiza la actividad de lavado de motocicletas (Fotografía 3), generando vertimientos de agua residual no domestica a la red de alcantarillado público de la ciudad.

**Fotografía 3. Área de lavado**



Fuente: Tomada en visita el día 30/06/2026

**Fotografía 4. Rejillas**



Fuente: Tomada en visita el día 30/06/2026

Para el manejo de sus vertimientos el usuario dispone de sistemas identificados en la visita como rejillas, trampa de grasas y un filtro de arena (Fotografía 4, 5 y 6), que realizan el tratamiento de la descarga previo a la entrega a la red de alcantarillado público del distrito. Durante la inspección no se evidencia caja de inspección que permita realizar el aforo y toma de muestras.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Fotografía 5. Trampa de grasas



Fuente: Tomada en visita el día 30/06/2026

Fotografía 6. Filtro de arena



Fuente: Tomada en visita el día 30/06/2026

De acuerdo con lo anterior, se realizó requerimiento al propietario del establecimiento, mediante el proceso **FOREST No. 7033202**, para que cumpla con la normativa aplicable en materia de vertimientos.

Por otro lado, respondiendo a su solicitud en cuanto al permiso de vertimientos, nos permitimos informar que de acuerdo con la expedición de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en sus artículos 13° y 14°, se modificaron las situaciones y exigencias ambientales en materia de vertimientos.

Tácitamente la ley orgánica mediante la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo; derogó los artículos 5 y 9 de la resolución 3957 de 2009; en los cuales se exigía a todos usuarios del Distrito Capital que generaran vertimientos de aguas residuales, que registraran y tramitaran el permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, es decir, la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por lo tanto, se entiende que la Secretaría Distrital de Ambiente, **no hará exigible el trámite de registro y permiso de vertimientos**, a los usuarios que realicen descargas de aguas residuales a la red de Alcantarillado, lo cual no es impedimento para desconocer la obligación que recae sobre el usuario de cumplir con los valores máximos permitidos en aras de garantizar la calidad del vertimiento, es decir cumplir con la normatividad ambiental vigente; **Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009** aplicada por rigor subsidiario.

Por último, se le informa que adicional genere agua residual domestica o no domestica la norma ya no hará exigible el trámite de registro y permiso de vertimiento si la descarga se realiza a la red de alcantarillado.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

centros de atención disponibles para consulta en la página web [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co), en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose al teléfono de ésta Secretaría (601) 377 8899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones [www.bogota.gov.co/sdqs](http://www.bogota.gov.co/sdqs) o en la línea de atención 195.

Cordialmente,

**CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE**  
**SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO**

**Elaboró:**

MICHELLE YULIANA SEPULVEDA BERMUDEZ CPS: SDA-CPS-20260717 FECHA EJECUCIÓN: 02/07/2026

**Revisó:**

JUAN CARLOS ARIZA PORRAS CPS: SDA-CPS-20260756 FECHA EJECUCIÓN: 03/07/2026

FREDY LEANDRO MONROY POLANIA CPS: SDA-CPS-20260759 FECHA EJECUCIÓN: 03/07/2026

**Aprobó:**

**Con copia a:** Doctor: **Víctor Hugo Huertas Prada**. Alcalde local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Engativá. Dirección: CL 71 No. 73 A – 44. Teléfono: (+601) 2916670. Correo electrónico: [cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co). Sin anexos

**Con traslado a:** Comandante de Estación de Policía de Engativá. Correo electrónico: [mebog.e10@policia.gov.co](mailto:mebog.e10@policia.gov.co). Dirección: CR 78 A No. 70 – 54. Teléfono: 3502150296. Anexo: Radicado SDA No. 2026ER120219 del 2026-06-09.zip

Proyecto: PAULA MARCELA VASQUEZ TAPIA – SCAAV  
MICHELLE YULIANA SEPULVEDA BERMUDEZ – SRH  
Revisó: LAURA MARIA RIAÑO JIMENEZ – SCAAV  
FREDY LEANDRO MONROY POLANIA – SRH  
Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ – SUBDIRECTORA SCAAV  
CARLOS ARTURO ÁLVAREZ MONSALVE – SUBDIRECTOR SRH